



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00169-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAVIER PEÑA GUTIERREZ
DEMANDADO:	JAVIER PEÑA MEDINA

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por el señor JAVIER PEÑA GUTIERREZ, contra JAVIER PEÑA MEDINA, de no ser porque en el hecho 1.7. de la demanda se indica que la cuota alimentaria fue reducida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, estableciendo una de forma integral.

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no allega prueba de lo anterior, se dispone consultar por la página web de la rama judicial, corroborando efectivamente que, en el Juzgado homólogo arriba referido, se llevó a cabo proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesto por JAVIER PEÑA MEDINA contra JAVIER PEÑA GUTIERREZ, bajo el radicado 410013110005-2023-00203-00.

Número de Proceso Consultado: 41001311000520230020300

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Friday, April 19, 2024 - 10:04:34 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Circuito - Familia		JUEZ QUINTO DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAVIER PEÑA MEDINA		- JAVIER PEÑA GUTIERREZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA			



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp